

EL ESTUDIO DEL DERECHO DESDE LA CIENCIA POLÍTICA

DAVID CIENFUEGOS SALGADO

INTRODUCCIÓN

En el ánimo de recordar los 20 años de historia del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano (IIEPA-IMA), de la Universidad Autónoma de Guerrero, se nos ha convocado para reflexionar en torno al conjunto de disciplinas y saberes que se imparten a los alumnos de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública. Dada mi formación jurídica, me corresponde abordar lo relativo al Derecho y su influencia en la formación de los futuros politólogos y administradores públicos. Lo hago con gusto y aprecio por lo aprendido en este lustro como profesor-investigador del IIEPA-IMA, impartiendo los contenidos, entre otros, de la unidad de aprendizaje "Introducción al Estudio del Derecho".

Puede coincidirse o no en la afirmación de que el Derecho es la disciplina que tiene más impacto en la vida humana. Sin embargo, desde su nacimiento y hasta el momento de su muerte, todas las personas están sujetas a una serie de normas que rigen, conduciendo o sancionando, su actuar. Más aun, si no fuera su conducta y sólo nos refiriéramos a sus derechos y obligaciones, el Derecho, a través de diferentes figuras, los reconoce antes del nacimiento y después de la vida de las personas.

La definición tradicional de Derecho lo dibujaba como un conjunto de normas que regulan la convivencia humana, cuyos alcances espaciales y temporales estaban claramente delimitado. La complejidad del Derecho en la vida contemporánea ha requerido ir agregando más elementos,

notas distintivas que están marcadas por los orígenes o metas de quienes lo definen, a partir de alguna adscripción filosófica o ideológica. Tales definiciones incorporan conceptos como justicia, libertad, igualdad, orden o seguridad.

En otro sentido, más amplio y profundo, el Derecho también constituye un saber, y no solo para explicarlo en aquellas sociedades o comunidades con modelos propios de organización social, basados en lenguajes no escritos o en tradiciones orales, sino también para explicitarlo como parte de una intuición o instinto, presente en los individuos para participar en comunidad y resolver problemas cotidianos derivados de las interacciones personales. Esta aplicación práctica es también Derecho, derecho en acción si se vale la expresión, y permite entender al Derecho no como meras prescripciones normativas, sino como hechos concretos, realidades cotidianas, derivados de una concepción particular de lo que, los individuos que participan en ellos, consideran debe ser.

En otras acepciones el Derecho es, como también se predica de otras disciplinas, un método de aproximación a la realidad. También puede considerarse como un método para resolver cuestiones difíciles o problemas complejos de adscripción de derechos y obligaciones. Siguiendo algunas construcciones teóricas como la teoría tridimensional del Derecho, éste puede ser considerado también como un conjunto de valores implícitos en las normas, imbricado en el mejor sentido (pues de manera alternada se encuentran superpuestos los valores), lo que justifica la propia obligatoriedad del Derecho en una sociedad temporal y espacialmente determinada. La riqueza de su contenido y la forma en que podemos aproximarnos a él, permite advertir la importancia de que el Derecho forme parte del currículum escolar en mención.

Respecto del contenido y su utilidad, el Derecho es muy cercano a los conocimientos de la economía, sociología, antropología o historia, y mantiene también relación práctica con todas las disciplinas sociales o humanísticas. Tales vínculos se traducen en acervos particularizados: Derecho económico, Análisis económico del Derecho, Sociología jurídica, Antropología jurídica, Psicología jurídica, Escuela histórica del Derecho o la Historia del Derecho, Argumentación jurídica, serían ejemplo de vertientes derivadas de tal interacción. Nada extraño si pensamos en que las interacciones con la Ciencia Política también muestran deriva-

ciones parecidas: Economía política, Política económica, Antropología política, Sociología política, Psicología política, Historia política, Argumentación política, Geografía política y Geopolítica, por citar algunas.

En lo que interesa a este breve ensayo, destacaremos que el Derecho, tan sólo entendido como un conjunto de principios y normas orientados a regular la convivencia humana en una sociedad, tiene la característica de ser coercible; es decir, puede ser impuesto de manera coactiva por parte de un poder público. En torno a esta noción de poder, sea público, político o de cualquier tipo, así como a los adyacentes conceptos de autoridad, legitimidad, Estado, administración pública, políticas públicas, responsabilidad (política o administrativa u otra), relaciones internacionales, opinión pública, etcétera, es donde puede destacarse la interacción con la Ciencia Política. Y si queremos ser más precisos, piénsese en el concepto Democracia Constitucional.

Vistos tales vínculos en torno a las preocupaciones compartidas, el Derecho y la Ciencia Política se aproximan en ámbitos como la Administración Pública, y si vemos a esta última como una disciplina autónoma, entonces las aproximaciones tienden a expandirse, para comprender áreas como el Derecho político o constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho municipal, el Derecho internacional, el Derecho fiscal, el Derecho de las entidades federativas y, por supuesto, el Derecho electoral y el Derecho parlamentario. Sin necesidad de adelantar, debe tenerse presente tal enfoque, para advertir el impacto del Derecho en los estudiantes y estudiosos de la Ciencia Política y en la Administración Pública.

CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA CIENCIA POLÍTICA

El concepto de Ciencia Política no es nuevo, ni su objeto de estudio, aunque sí su definición contemporánea. Su objeto central de estudio, sea que se considere a la política o a las relaciones de poder, han sido motivo de reflexiones desde épocas antiguas. Si atendemos a la concepción recurrente de considerarla como la disciplina social que se encarga del estudio y explicación de la política (desde lo teórico y práctico) se le deben agregar además los sistemas, estructuras, procedimientos y comportamientos políticos en la sociedad, así como las relaciones e interacciones de poder entre individuos, grupos y organizaciones. Todo ello

abonaría a entender la toma de decisiones gubernativas, corporativas y ciudadanas que tienen repercusión en el ámbito de la vida pública, tanto nacional como internacional.

Aristóteles ya se refería al concepto básico de la Ciencia Política. El estagirita dividía las ciencias en teóricas y prácticas, así como creadoras o ciencias poéticas. A lo que entenderíamos como Ciencia Política la ubicaba dentro de las "ciencias prácticas" y le otorgaba jerarquía suprema, a la que todas las demás ciencias le estaban subordinadas, o, al menos, condicionadas en sus conclusiones (Romero, 1972). Para Aristóteles, la Ciencia Política estaba dedicada a la *polis*, aquella idea que se equiparó con la noción de ciudad-Estado. Un contenido y objeto muy diferente al que se tiene en la actualidad; era la ciencia de la construcción, basada en la concepción que los griegos tenían de este concepto, cuyos antecedentes se encuentran en ciertas formas fundamentales en el ámbito de la agricultura. En el pensamiento del filósofo griego esta disciplina aparece, en su significación profunda, como la ciencia del gobierno de los Estados, en sentido amplio; comprendía lo atinente al gobierno de la comunidad, al mejor gobierno de la comunidad. Reiteramos la especial óptica política de los griegos, a partir del dato que hemos dado en considerar ciudad-Estado. La *polis*, no debe olvidarse, aparece como categoría principal y básica, la cual marca también el límite de su concepción política (Romero, 1972).

Para algunos autores, la Ciencia Política es considerada como la simiente de múltiples disciplinas, bajo el entendimiento que, dentro de su seno, se llegaron a desarrollar, saberes que, con el paso del tiempo, se separaron hasta llegar a formar, disciplinas independientes y autónomas. Esta apreciación no se corresponde con la escisión curricular que se advierte en los ámbitos universitarios en el siglo XIX y XX, que muestra a la Ciencia Política como derivación de estudios diversos, incluido el parecer que la exhibe como un desprendimiento de las escuelas jurídicas o económicas, según el énfasis en lo relativo a la Política o a la Administración Pública.

Norberto Bobbio (1984) aborda el significado de la Política desde su significado clásico, para intentar una definición contemporánea, acorde a las exigencias del momento político de la Guerra Fría, aunque ya muy cercano su fin, para cimentar las exigencias de una Ciencia Política moderna:

Derivado del adjetivo de polis (*politikós*) que significa todo lo que se refiere a la ciudad, y en consecuencia ciudadano, civil, público, y también sociable y social, el término política ha sido transmitido por influjo de la gran obra de Aristóteles titulada Política, que debe ser considerada como el primer tratado sobre la naturaleza, funciones, las divisiones del Estado y sobre las varias formas de gobierno, predominantemente en el significado de arte o ciencia del gobierno, es decir, de reflexión, sin importar si con intenciones meramente descriptivas o incluso prescriptivas (los dos aspectos son de difícil distinción) sobre las cosas de la ciudad.

Etimológicamente y mediante el lenguaje, se puede intuir el objeto de la política; sin embargo, es imposible no notar que existe cierta ambigüedad en el concepto empleado, pues termina también incluyendo a sus objetos de estudio, que son las instituciones y actividades políticas. Acerca de esto escribe Marcel Prélot:

se podría afirmar que la palabra politología fue más aceptada con respecto a estadología (y también, por otra parte, con respecto a sociología), debido a que sus dos componentes fueron tomados del mismo idioma. Constituido por dos palabras griegas: *polis* = ciudad, Estado; *logos* = razón, exposición razonada de un tema. El término está bien elegido para designar el conocimiento sistemático de la cosa pública o del Estado. (Prélot, 1969.)

Giovanni Sartori proporciona otra definición, donde se concibe como “la disciplina que estudia o investiga, con la metodología de las ciencias empíricas, los diversos aspectos de la realidad política, con el fin de explicarla lo más completamente posible”. (Sartori, 1986.) Con base en ello, se reafirma el valor del componente empírico de la Ciencia Política, sin embargo, Sartori también se destacó por ser un crítico de sólo reducir su estudio a este rubro. El italiano sostenía que dos defectos afectaban a la teoría de la democracia y, por extensión, a la Ciencia Política: la neutralidad o “inhibición valorativa” y el conductismo. Tales “males” aparecen como consecuencia de la falta de reflexión desde la axiología de lo que ocurre en la política. Una situación que se ilustra con la multidimensionalidad que también se predica del Derecho: lo normativo, lo fáctico y lo valorativo.

Hoy la Ciencia Política se ha transformado de manera radical trasladando (redefiniendo) su objeto de estudio a un conjunto cada vez más complejo de análisis metodológicamente conducidos, concentrándose en el estudio empírico de “lo que ocurre” en la política, y preocupándose sólo

de modo indirecto de aquello que “debe ser” en la política (Cisneros, 2000), sin que por ello pueda entenderse que las áreas teóricas y filosóficas puedan escindirse de “lo que ocurre”, acorde con la crítica de Sartori. Autores como Umberto Cerroni han dado una explicación de este proceso, puesto que afirman que la Ciencia Política es una ciencia moderna, y ello lo podríamos fácilmente explicar en tanto que la vida política se muestra cambiante, dinámica y cada vez más compleja, a pesar de lo reducido de los escenarios reconocidos para su actuar (democracia como primera exigencia, aunque sin obviar la ausencia de ella en diversos regímenes). Tales dinámicas han requerido, en “lo que ocurre”, de nuevas explicaciones, pero también, no debe omitirse la mención, de nuevos marcos jurídicos para tales actuaciones.

Aunque la objeción más seria que podría hacerse a la palabra “polítologo”, es que no se forma directamente a partir de *polis* (la ciudad), sino de uno de sus derivados: *polites* (el ciudadano). La expresión comúnmente empleada en realidad hace referencia al ciudadano, no propiamente a la ciudad. Como justificación, debe evidenciarse que el ejemplo primigenio de este cambio semántico fue presentado por los mismos griegos, quienes formaron *Politeia* a partir de *polites* y no a partir de *polis* (Gamboa, 2020). Pero estos son detalles menores, siempre y cuando entendamos que el conocimiento sistemático a que se hace referencia implica tanto a la cosa pública o Estado (que incluye a sus representantes los gobernantes, aunque desde ahora actores secundarios), como al ciudadano (actor primario, en tanto representado, mandante de aquellos). Y esto debe destacarse porque desde el Derecho deben concebirse regímenes diferenciados de derechos y obligaciones. Un marco jurídico necesario para las interacciones de tales actores.

Es entonces cuando nos damos cuenta de que, para entender el origen y el desarrollo de la Ciencia Política, puede involucrarse y ser útil el Derecho. Sin embargo, más allá de tal disquisición, para Pasquino la tarea de explicitar la evolución de la Ciencia Política es difícil y compleja por dos razones: la primera, porque su historia, y la historia de quienes la practican se entrelazan irremediable y fecundamente con las de otras disciplinas, como la filosofía política, la historia de las doctrinas y del pensamiento político, el Derecho constitucional y, más recientemente, la sociología, sobre todo, como es obvio, la sociología política; la segunda, derivada del hecho fácilmente entendible de que la evolución de

la Ciencia Política ocurre de manera conjunta a través de la definición/redefinición del objeto de análisis. (Pasquino, 2011.)

ENSEÑANZA DE LA CIENCIA POLÍTICA

En el origen, lo que estudiaba la Ciencia Política, no eran simplemente los problemas que podrían surgir del gobierno, el objeto de estudio inicial era el “buen gobierno”, es aquí donde se establece una conexión, con la corriente aristotélica de la política, la cual establece, el *zoon politikon* (animal político, aunque más cercano a la idea de animal social), donde el hombre no tiene como fin, el sólo asociarse políticamente con otros hombres, se busca también el vivir bien; esto quiere decir que sea conforme a las leyes. La enseñanza de dicho contenido se encontraba restringida a la deliberación resultante acerca de tales experiencias para su eventual aplicación de manera directa o consultiva, sin el propósito definido de realizar nuevos estudios. Como mera convención se reconoce que “*El príncipe*, de Maquiavelo, es considerado de hecho como la primera obra que tiene por objeto la Ciencia Política” (Cerroni, 1987), a pesar de que, evidentemente, hay diversas reflexiones de naturaleza política que le preceden.

La Ciencia Política como disciplina científica autónoma recién comenzó a tener relevancia en el contexto curricular universitario, especialmente en México. Fue en 1951 cuando se creó la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales (ENCPS) en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ofreciendo la Licenciatura en Ciencia Política, cuyo programa cambió siete años, para convertirse en Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, título que mantiene hasta la fecha. Posteriormente en 1964, tanto la Universidad Iberoamericana (UIA) como la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), comenzaron a impartir una Licenciatura en Ciencia Política. En 1975 la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y en 1976 la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), iniciaron sus programas de la misma licenciatura. Para iniciar el siglo XXI, la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro.), creó el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano, cuyo principal objetivo fue la impartición de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública.

ducción de instrumentos que faciliten la toma de decisiones de funcionarios y políticos, la generación de espacios de reflexión y diálogo para incidir en la dinámica de gobierno.

Ese mismo año, se constituyó el Consejo Mexicano de Investigación en Ciencia Política (COMICIP), cuyos integrantes provienen de tres de las instituciones de educación superior pioneras en la promoción de la Ciencia Política mexicana: UNAM, UIA y UAM. Entre sus objetivos: promover, realizar y difundir la investigación de los temas y problemas de la Ciencia Política y proponer posibles soluciones; promover la profesionalización de la disciplina; organizar congresos y reuniones académicas en el ámbito nacional; representar en los foros internacionales a la Ciencia Política mexicana; fundar, organizar y dirigir una revista mexicana propia de la Ciencia Política; e, impulsar la vinculación de los estudios de la Ciencia Política mexicana con la Ciencia Política internacional. En ambos casos, estos ejercicios colaborativos han encontrado coincidencias con especialistas de otras disciplinas sociales, con diferentes grados de efectividad en los objetivos planteados.

LA CIENCIA POLÍTICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

La relación entre los conocimientos y saberes propios de la Ciencia Política y el Derecho, no es un tema que sea abordado recientemente, pues como se ha mencionado la escisión de disciplinas sociales para dar curso a nuevos métodos e instrumentos intelectuales, ha sido una característica de la evolución del conocimiento social y humano, y se ha visto reflejado en la organización curricular de la universidad en los últimos tres siglos. Adicionalmente, es un tema recurrente cuando se aborda desde la perspectiva del análisis del pensamiento político-jurídico, pues, sin renunciar a la autonomía disciplinar, muestra a ambas disciplinas paradójicamente unidas. Sin embargo, lo cierto es que también suele marcar-se una línea definitoria entre ambos saberes e, incluso, se llega a rechazar la existencia de vasos comunicantes entre ambas.

Autores como Hobbes, Kelsen, Kant, Schmitt y Bobbio, y en épocas más recientes O'Donnell, Pinheiro, Gargarella u otros, han mostrado y resaltado tales imbricaciones, tanto en lo metodológico como en la aproximación teórico-práctica. No en balde uno de los dilemas plantea-

dos en cualquier análisis de la teoría estatal es la de la primogenitura del Estado o del Derecho, resuelto didácticamente con una convencional coetaneidad, lo cual salva debates interminables y permite centrarse en advertir las coincidencias de tales disciplinas en su perspectiva dual teórico-práctica. Pero más allá de tales consideraciones, puede de manera simplista afirmarse que el Derecho (especialmente el Derecho constitucional) es la ley del Estado, mientras que la Ciencia Política es el estudio del Poder. Así, ambas disciplinas se encuentran íntimamente ligadas. El Estado es el lugar donde la Ley puede expresarse, y sin Estado, podría convenirse que no hay Derecho.

Si bien respecto de la existencia de vasos comunicantes hay mayor consenso en la actualidad, no puede obviarse la posición que rechaza tal circunstancia. Guillermo O'Donnell al hablar sobre tal rechazo en relación del Derecho y la Ciencia Política, lo presenta como algo ambiguo, y advierte de una probable causa, que quizá vale la pena repensar. El autor argentino considera que tal situación "se fundó en un divorcio que desgraciadamente creo que hemos pagado caro. La Ciencia Política contemporánea en sus distintas versiones, sobre todo anglosajonas, pero también en Francia y por cierto al comienzo en Argentina, nació como reacción contra la ciencia jurídica". (Trocello, 2004.) Valdría considerar que, al menos en nuestro país, ambas disciplinas han sido coincidentes más que disidentes, especialmente en sus contenidos y metodologías.

Debe abonarse a la objetividad, prescindiendo de los afanes provincialista e incluso revanchistas, para poder considerar y dejar en claro que tanto la Ciencia Política como el Derecho son disciplinas que están intrínsecamente relacionadas. Aunque en ocasiones, por diversos cuestionamientos y situaciones particulares, se quieran alejar, siempre llegan (o retornan) a un punto de reencuentro: desde sus métodos hasta sus propios estudiosos, por ello, no resulta extraño advertir que entre quienes cultivan la Ciencia Política aparezcan abogados, que reconocen la importancia de la premisa-objetivo de contribuir en la construcción y consolidación del "mejor orden de convivencia política en una comunidad de hombres libres".

En torno a una premisa comunitaria, podría coincidirse que el fin último de la Ciencia Política es sustancialmente práctico: ofrecer elementos para que el grupo social realice su construcción jurídica. Es el sentido compartido con el original Derecho político, hoy convertido en

Derecho constitucional. En tal argumentación diremos que las constituciones y leyes fundamentales, en genérico, resultan ser la "obra concluida" de los procesos políticos, ya se concrete ello mediante constituciones escritas o no, con mecanismos de reforma flexibles o rígidos, o con preponderancia de costumbres y precedentes jurisprudenciales, según las tradiciones jurídicas de que se trate. En cualquier caso, la dimensión jurídica de la Ciencia Política es, sin duda, la más importante, porque en ello remata todo este quehacer. Si se piensa bien, las constituciones y leyes son el fruto más relevante de lo político, tanto en perspectiva teórica como práctica, pues ellas contienen lo que es fundamental para organizar el poder estatal y la situación jurídica de los habitantes, sus derechos y posibilidades, a la vez que se pueden ver como consecuencia del actuar político cotidiano de ciudadanos, corporaciones y gobiernos. De ahí que, desde esta perspectiva, la Ciencia Política puede indagar toda la problemática jurídica del poder, lo que lo limita, su distribución, así como las competencias supremas del Estado. (Romero, 1972.)

Asumidos tales vínculos, sea en visión colaborativa o complementaria, lo jurídico es para la propia estructura de la Ciencia Política, sin duda, una de las partes más importantes, porque en ella recaen la mayor parte de los objetos de estudio: desde los procesos de cambio social hasta llegar a las grandes transformaciones político-gubernativas, político-electorales, económicas y de relaciones internacionales, incluso las que comenzaron con un tinte violento como guerras, luchas civiles, pacíficas o armadas, por citar algunos ejemplos. Resulta obvio que estos procesos o transformaciones tienen como búsqueda final la institucionalización, para llegar a ser un nuevo orden social, y esto requiere, inevitable y necesariamente, de un marco constitucional, legal, normativo, que sea integrado al nacimiento de la nueva sociedad y que lleve en sí el germen de la legitimación.

Es importante recordar que para que un "nuevo orden social" sea debidamente aceptado, es decir no solo sea legal, sino también se considere legítimo, debe entenderse que requiere de la construcción de un discurso político que, acompañado de un nuevo discurso jurídico o normativo, sea capaz generar convicción de que se ha sustituido la estructura normativa del viejo orden y que es capaz de plasmarse en nuevas normas jurídicas coactivas y obligatorias, que deben ser acatadas por su vínculo con dicho "nuevo orden". Aquí hablar de novedades no debe llamar a engaño. George Ripert escribió alguna vez algo que clarifica este

tema: "Cuando el ruido de las revoluciones cesa, lo que queda en pie es siempre la obra de los juristas" (Romero, 1972). Pareciera, a partir de ello que es evidente que el aporte de la Ciencia Política sin considerar al Derecho, puede llevar a escenarios que pugnen con el modelo democrático, ampliamente reconocido hoy día.

De ninguna manera afirmamos que el Derecho deba explicarse de la misma manera a los estudiosos de la Ciencia Política que a los del propio Derecho. Ambas disciplinas tienen bases diferenciadas y aunque convergen en la explicación de fenómenos, requieren de herramientas diversas para aproximarse al estudio y análisis del mismo fenómeno. Baste decir que el aspecto del "deber ser" presente en las constituciones permitirá la Ciencia Política centrar su estudio en las problemáticas que van unidas al poder, las atribuciones, competencias, facultades o prerrogativas que se le otorgan y los límites que se le imponen, la forma en que es distribuido en cuanto a las competencias y los niveles institucionales que contengan, explicitado como un todo que forma la pirámide jerárquica de instancias y jurisdicciones, algo que también hace el Derecho. Sin ánimo de polemizar, esta perspectiva ha hecho que algunos politólogos argumenten que la Ciencia Política no es una disciplina autónoma, sino, más bien, una especie de método que es aprovechado por el Derecho.

Georges Burdeau, una de las mentalidades más lúcidas en la Ciencia Política francesa, sostuvo esa tesis. Para los politólogos franceses que comulgan con tal planteamiento el aspecto jurídico se encuentra revestido de una importancia extraordinaria. Debe aclararse que el Derecho no aparece aquí en la visión clásica, formalista, sino en el sentido de que es capaz de expresar las conclusiones normativas de toda indagación política. Esto debe entenderse así si se parte de la consideración de que los autores franceses, adscritos a esta corriente, atribuyen al campo del constitucionalismo esos caracteres de fundamentalidad, de primigeneidad, de supremacía. (Romero, 1972.)

Esta íntima relación queda explicada en el entorno francés, si se advierte que, de manera inicial en el siglo XIX, si bien se distinguía entre los contenidos y enseñanzas del Derecho constitucional y de la Ciencia Política, resultaba claro que el Derecho constitucional se basaba en los mismos métodos de análisis y conservaba en general el mismo objeto que el de la Ciencia Política: se trataba de analizar el comportamiento de los actores políticos, de estudiar el funcionamiento de las instituciones

para comprender cómo “se adquiere, transmite y ejerce el poder político”, como lo mencionaba George Burdeau.

Sin dejar de lado la ambivalencia de ambos conceptos, las nociones de Estado y de Poder conducen a una distinción entre individuos, en particular, entre quienes detentan el Poder, los gobernantes (servidores públicos), y quienes no lo detentan, los gobernados (ciudadanos o individuos). Unos y otros aparecen constreñidos en el contenido del artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789): “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”: los derechos referidos a los ciudadanos, las competencias derivadas de la separación de poderes, a los gobernados. Esta prescripción podría traducirse en los dos principios básicos del actuar de los individuos, corporaciones y gobernantes: el primero, consistente en que los ciudadanos (individuos) pueden hacer todo lo que la norma no le prohíba, mientras que los gobernantes (servidores públicos) sólo pueden hacer aquello que la norma les permita.

En síntesis: tanto la Ciencia Política como el Derecho (sea Derecho político o Derecho constitucional) están constreñidos a responder a los reclamos de la sociedad histórica a que sirven. La idea no es nueva, tiene medio siglo de haber sido expuesta (Sánchez Agesta, 1971). Conforme a ella, el objetivo no es sólo cuestión de hacer construcciones meramente teóricas que expliquen los fenómenos en el pasado o en el presente, lo cual, por supuesto, resulta valioso. Más allá, ambas disciplinas, de manera conjunta, deben ser capaces de poner el acento en los objetivos y examinar el proceso por el que se demandan, se ponderan, se deciden y se realizan tales fenómenos y demandas (políticas públicas, por ejemplo) e, incluso, medir —y en su caso enjuiciar valorativamente— la satisfacción que producen. De esta manera, como lo preveía Luis Sánchez Agesta se atenderán los temas políticos vivos de una sociedad y se tratará de esclarecerlos, de orientar sus decisiones y las realizaciones, y su valoración permitirá su corrección y reforma.

Es constante la idea de que la Ciencia Política y el Derecho se vinculan específicamente a través del fenómeno electoral, que comprende, a los efectos, la participación política de la ciudadanía. Dejamos al final esta mención, para poder destacar que hay numerosos puntos de coincidencia entre ambas disciplinas, además de lo político electoral. Este último rubro se ha destacado en México dado el peculiar diseño institucional

de las “autoridades electorales”, situación que tiene pocos parangones en otras latitudes. Ello aunado a la idea de que se ha judicializado la política (que ha sido respondido con la afirmación de haberse politizado la justicia). Sin embargo, cuando hablamos de esta relación, no se debe limitar a la dependencia del Poder Judicial respecto del poder político, ni tampoco a la forma en que el Poder Judicial puede intervenir y procesar distintos conflictos políticos.

Hay numerosas derivaciones e implicaciones de lo electoral en ambas disciplinas, entendible, como hemos dicho, en el peculiar diseño de las instituciones electorales, que se ocupan de aristas diversas del mismo fenómeno: la administración y vigilancia de los procesos electorales; la persecución de los delitos de naturaleza electoral; la solución de los conflictos electorales; la protección de los derechos político-electorales; nombramiento y designación de titulares de órganos electorales; el dictado de nuevas “reglas del juego” en lo electoral, por citar algunos aspectos donde el marco normativo se impone.

LA INFORMACIÓN JURÍDICA EN LA CIENCIA POLÍTICA

En la ficha técnica del vigente plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública (2019) de la UAGro., que consta de 399 créditos, aparecen al menos cinco unidades de aprendizaje con contenido jurídico: Introducción al estudio del Derecho, Derecho constitucional, Derecho electoral y parlamentario, Derecho administrativo y Teorías de la justicia y derechos humanos. Las primeras cuatro con siete créditos cada una y la última con seis. Sin embargo, hay algunas otras dos unidades de aprendizaje que tienen un fuerte contenido normativo, como la de Transparencia y acceso a la información pública y la de Resolución pacífica de conflictos. Considerando los datos anteriores, la carga de información jurídica específica en la carrera impartida en el IIEPA-IMA, apenas se aproxima al 10% del contenido curricular. Y si se suman las otras dos unidades mencionadas, aun así, apenas llegaría al 12%. Considerando el carácter especializado del plan de estudios, debe mencionarse que, en su mayor parte, la planta docente que se encarga de las unidades de aprendizaje con contenido jurídico, no tiene una formación disciplinar adecuada, careciendo de estudios de licenciatura o de posgrado en el ámbito del Derecho.

Debe reiterarse, conforme lo hemos sostenido en el párrafo anterior, que el enfoque jurídico o al menos la revisión normativa, tiene amplias posibilidades para el estudio o análisis en otras unidades que se imparten. Tal situación se advierte con las unidades de Relaciones internacionales, Medio ambiente y desarrollo sustentable, Relaciones intergubernamentales (dos cursos) y, al menos parcialmente, en Partidos políticos, grupos de presión y movimientos sociales, por citar las más evidentes.

Desde la creación del IIEPA como institución educativa la elaboración de tesis siempre se ha considerado la forma de titulación predilecta, puesto que consolida todos los conocimientos educativos y de investigación. Esta faceta ha permitido que el Instituto (IIPEA-IMA), sea considerado como una institución de alto nivel dentro de la UAGro. En un análisis somero de 90 tesis a nivel licenciatura en la institución, se encontró que en la mayoría de ellas no se dejó de lado la aproximación o la información jurídica, sino que sirvió como un fuerte apoyo en el desarrollo y presentación de las investigaciones seleccionadas por los estudiantes. Destaca lo jurídico en estos temas de investigación desde la Ciencia Política: derechos humanos, políticas públicas, estudios sobre morbilidad maternal, pueblos indígenas, derechos políticos y civiles, análisis de las reformas constitucionales, historia constitucional, por citar algunas de las tesis con un contenido jurídico. Esto muestra la importancia del Derecho en la formación de quienes cursan la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública. El mismo caso se repite en las tesis para los grados de maestría y doctorado, los temas de investigación están estrechamente relacionados, con la visión jurídica: redistribución del poder político, cambios institucionales al modelo de frenos y contrapesos, derechos humanos, migración, combate a la corrupción, historia política de las gubernaturas, entre otras.

De esta manera podemos advertir que el reforzamiento de lo jurídico, para la investigación jurídica, representa un área de oportunidad importante para la consolidación formativa de los estudiantes de Ciencia Política en el IIEPA. Resulta importante insistir que esta perspectiva es la parte que explica de dónde surgen las instituciones, los movimientos sociales, los partidos políticos, todo ese proceso de institucionalización, que nace desde la creación de normas, cuyo fin era dotar de un marco legal, a todo proceso político. De paso, debe explicitarse, a la luz de la experiencia nacional y local, que lo jurídico puede también verse como un espacio de negociación de las instituciones y de los individuos.

LOS RETOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A ESTUDIANTES DE CIENCIA POLÍTICA

Considerando que el enfoque jurídico o al menos la revisión normativa podría aportar perspectivas útiles y más integrales de los fenómenos que se abordan en algunas unidades de aprendizaje, sería conveniente explorar la colaboración docente en aquellos rubros donde se podría explicar el marco normativo de las finanzas públicas, del federalismo mexicano, de la responsabilidad de servidores públicos en la gestión pública, del medio ambiente, de la seguridad pública, de las relaciones internacionales y sus instrumentos, de los medios alternativos de solución de conflictos o controversias, de la obra pública y de los programas sociales, por citar algunos temas donde, la abundancia y reforma legal constantes, se exige un enfoque jurídico específico actualizado.

La pandemia por COVID-19 significó un reto para todas las instituciones, pero, sobre todo, para las que están dedicadas a la educación, no se tenía contemplada a dependencia absoluta de la tecnología necesaria para las clases virtuales, la falta de contacto físico y de programas educativos, que estuvieran exclusivamente dedicados a este modelo de enseñanza, lo cual ocasionó que se originaran deficiencias en los alumnos. Sin embargo, a pesar de estos problemas, también se abrió una ventana de oportunidad, el uso de las tecnologías para la educación, permitió tener una mayor disposición de información, medios más dinámicos, que se pueden aprovechar para complementar los modelos educativos tradicionales, en el caso de los estudiantes de Ciencia Política, les permitió explorar todo el repertorio de bibliotecas, medios digitales, estar en contacto con otros profesores y alumnos que nutrieron con su experiencia, su proceso de aprendizaje. Ello permitió el acercamiento obligado y necesario a los repositorios jurídicos, donde los alumnos advirtieron la cercanía disciplinar.

Conforme con la necesidad de vislumbrar las fronteras entre una y otra, el Derecho y la Ciencia Política crearon un campo de oportunidad, en medio de las afectaciones por COVID-19. En algunas de las unidades de aprendizaje con contenido jurídico se enfatizó que dicha información era necesaria, para observar y estudiar los cambios que se dieron en el mundo, tanto en la política como en los sistemas normativos y de dere-

chos. Valdría la pena pensar que este proceso de reconocimiento servirá para consolidar la unión de estos dos campos de conocimiento humano y social.

La necesidad de aprovechar las cualidades, las habilidades, el conocimiento y la experiencia individual para lograr metas colectivas en aras de la Ciencia Política y del Derecho. En tal sentido, el acercamiento entre asociaciones, colegios o academias puede mejorar las condiciones de los miembros y de las profesiones. Para la vida universitaria, trabajar en una asociación lleva a lograr mayores y mejores productos académicos, con una mayor reflexión y conocimiento a partir de compartir y aprender de las experiencias de los demás miembros, lo cual no solo lleva a mayor conocimiento sino también a incrementar la producción tanto en lo colectivo como en lo individual, en beneficio de la sociedad y de la propia Universidad. Es un reto importante consolidar lo mismo los Cuerpos Académicos que la Academias o Asociaciones locales, nacionales o internacionales.

Cierro este ensayo mencionando que, curiosamente, el curso insignia ofertado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid fue precisamente el de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política, el cual cursé allá al inicio del siglo; hoy es un Máster Universitario en Derecho Constitucional. La concurrencia de ambas disciplinas se orientaba a concebir el fenómeno político y jurídico no como una dualidad, sino como un solo fenómeno con posibilidades interpretativas diferenciadas pero complementarias. Véase simplemente el contenido curricular del mencionado programa: I. Fundamentos de la democracia constitucional; II. Ciudadano y formación de la voluntad política; III. La forma del poder; IV. El ciudadano ante el poder; V. Poder y territorio; y, VI. Constitución e integración. Ojalá pronto avancemos en dicho camino, en aras de fortalecer la formación de nuestros jóvenes en la carrera de Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Guerrero, para lograr como lo preveía Luis Sánchez Agesta que estos nuevos ciudadanos-profesionistas con dicho instrumental jurídico atiendan los temas políticos vivos de una sociedad, traten de esclarecerlos, orienten las decisiones públicas, participen en la consecución de las agendas y planes de gobierno y, sean capaces de valorar su corrección y reformarlos a tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, N. (1984). Política, en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci. *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI Editores.
- . (2014). *El futuro de la democracia*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- CERRONI, U. (1987). *Introducción al pensamiento político*. México: Siglo XXI Editores.
- CISNEROS, I. H. (2000). Ciencia Política, en J. B. Laura Baca Olamendi, *Léxico de la política*. México: Fondo de Cultura Económica, 41-44.
- COLOMER. (2004). *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*. Barcelona: Gedisa.
- CÓRODOVA VIANELLO, L., & Núñez Albarran, E. (2021). *La democracia no se construyó en un día*. Ciudad de México: Penguin Random House Grupo Editorial.
- GAMBOA, H. Z. (2020). *¿Qué es la Ciencia Política?* México: Universidad Nacional de México.
- LANDMAN, T. (2011). *Política comparada. Una introducción a su objeto y métodos de investigación*. Madrid: Alianza.
- PASQUINO, G. (2011). *Nuevo curso de Ciencia Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- PRÉLOT, M. (1969). *La Ciencia Política*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- ROMERO, C. E. (1972). Ciencia política, Derecho político y Derecho constitucional (aportes didácticos). *Revista de Estudios Políticos*, 269-282.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1971). Los problema políticos de una sociedad histórica. *Revista de Estudios Políticos*, 6-36.
- SARTORI, G. (1986). *La política, método, ciencia y filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- TROCELLO, G. (2004). La necesaria reconciliación entre Ciencia Política y ciencia jurídica. Apuntes sobre la clase magistral de Guillermo O'Donnell: acerca de la ley, el Estado. *Temas y Debates*, 31-39.
- UNIVERSITARIO, Ó. I. (2018). Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Guerrero. *Gaceta universitaria*, 30-31.
- WOLDENBERG, J. (2019). *En defensa de la democracia*. Ciudad de México: Ediciones cal y arena.